



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso:	Disminución Cuota Alimentaria
Demandante:	Juan Carlos Alvarado Henao
Demandada:	Claudia María Salazar Macea
Providencia	Interlocutorio 254
Radicado:	No. 05-001 31 10 014 2019-00606- 00
Decisión:	Termina Desistimiento Tácito

El señor **JUAN CARLOS ALVARADO HENAO** por intermedio de apoderado judicial propuso demanda de Disminución Cuota Alimentaria, citando a la contienda como demandada a la señora **Claudia María Salazar Macea** como representante legal del hijo en común.

La demanda así presentada fue admitida mediante auto del 18 de septiembre 2019 ordenando la citación de la demandada.

Pese a la fecha desde la cual fue interpuesta la demanda, a la fecha no obra prueba en el expediente de que la señora CLAUDIA MARÍA SALAZAR MACEA hubiere sido informada de la existencia de este proceso.

Por auto del 10 de diciembre de 2021, se ordenó requerir a la parte interesada para que cumpliera con una carga de su exclusividad, como lo es, la de realizar las gestiones necesarias para realizar la notificación de la parte demandada, para lo cual se le concedió el término de 30 días, sin que dentro del mismo, se efectuara diligencia que impulsara el proceso.

De acuerdo con el contenido del artículo 317 del Código General del Proceso se configura el desistimiento tácito, bajo la siguiente preceptiva: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ---1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”.*

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación...”.



En el presente asunto, como ya se enunció la parte demandante asumió una conducta contumaz frente al requerimiento realizado por el despacho; y por tanto, habrá de emitirse la decisión que corresponde a un acto de esta naturaleza, es decir, se declarará terminado el proceso por la falta de interés de la parte demandante para continuar con la Litis; pudiendo volver a presentar la demanda, dentro de los 6 meses siguientes, eso sí cumpliendo con el impulso del proceso oportunamente, habida cuenta que el mismo solo tiene un término de duración del trámite de un año (artículo 121 del Código General del Proceso).

Como consecuencia de lo anterior se procederá a la devolución de los documentos aportados sin necesidad de desglose y una vez ejecutoriada esta providencia, se enviará el expediente al archivo definitivo, previa desanotación de su registro. No hay lugar a costas y sin medidas cautelares para levantar.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por desistimiento tácito, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos, con la anotación respectiva de que trata el Art. 317 del Código General del Proceso. En firme este auto procédase al archivo del expediente.

TERCERO: Notificar este auto al Ministerio Público y la Defensoría de Familia.

CUARTO: Sin medidas cautelares para levantar. Sin costas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carrera 52 Nro. 42 -73 piso 3º oficina 314 Alpujarra Edificio “José Félix de Restrepo” Tel 2612019

J14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, Colombia

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f3c44a62d767540446ea6907f54f8854da0ba0b30b98e38867f8d6fe00f745**

Documento generado en 18/03/2022 07:58:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>